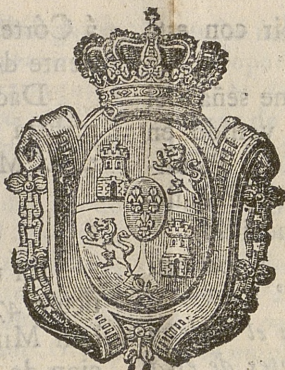


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Diciembre de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 222.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por circular de este Gobierno político de fecha 30 de Octubre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 131, y reproducida en el de 5 del actual, se fijaron los días en que los Alcaldes constitucionales de la Provincia debían presentarse en esta Capital á liquidar su cuenta de los documentos de Protección y Seguridad pública que les han sido entregados para el año presente y á satisfacer el importe de los expendidos. Y habiendo espirado el término concedido á los Partidos judiciales de Medina, la Mota, Olmedo y Alaejos, sin que de ellos se hayan presentado á liquidar mas Alcaldes que los que se expresan á continuación, he resuelto declarar á todos los restantes incurso en la multa de cuatro ducados que al tiempo de presentarse á formar la cuenta ante el Delegado de este Gobierno político, acreditarán haber satisfecho en la Tesorería de Rentas, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidos á liquidar. Esta multa la pagarán por partes iguales entre el Alcalde y Secretario ó Fiel de Fechos respectivo, de su propio peculio, sin que en manera alguna puedan los Ayuntamientos hacerles abono de ella de los fondos comunes. Si los Secretarios probasen su inculpabilidad en esta parte, pagarán los Alcaldes el total de la multa.

Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de los Partidos de Peñafiel, Rioseco, Valoria, Villalon y Valladolid que en los días que les están marcados, no acudan á verificar el pago y liquidación que les corresponde, quedan sujetos á lo dispuesto para los anteriores.

Los Alcaldes que han verificado su liquidación y no están por tanto comprendidos en la multa impuesta son los siguientes:

Pueblos que han liquidado.

Alaejos.	Pollos.
Olmedo.	San Roman de la Hornija.
Rioseco.	Villafranca.
Brahojos.	Alcazaren.
Campillo.	Agusal.
Carriouello.	Almenara.
Dueñas de Medina.	Bocigas.
Velascábaro.	Fuente Olmedo.
Villaverde.	Parrilla.
Bamba.	Puras.
Barruelo.	Valviadero.
Bercero.	Piñel de abajo.
Berceruelo.	Valbuena.
Castrodeza.	Berrueces.
Tiedra.	Villafrechós.
Tordesillas.	Olmos de Esgueva.
Torrecilla de la Abadesa.	Quintanilla de Trigueros.
Urueña.	Monasterio de Vega.
Velilla.	Urones.
Villavellid.	Villacid.
Villamarciel.	Villacreces.
Villalbarba.	Villafrades.
Villasexmir.	Villagrá.
Villavieja.	Villan de Tordesillas.
Castroño.	Villardefrades.
Nava del Rey.	

Valladolid 12 de Diciembre de 1843. =
Diego Manuel de Mosquera.

Núm. 223.

Real Decreto nombrando Ministro de la Gobernación de la Península á Don José Justiniani, Marqués de Peñaflores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de Estado me dice con esta fecha lo que sigue:

„La REINA se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:

„En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á Don José Justiniani, Marqués de Peñaflo-rida y Senador por la Provincia de Madrid.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 7 de Diciembre de 1843. =
Diego Manuel de Mosquera.

Núm. 224.

Real Decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros á Don Luis Gonzalez Brabo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:

„La REINA se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:

„En atencion á las relevantes prendas que concurren en Don Luis Gonzalez Brabo, mi actual Ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.”

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 7 de Diciembre de 1843. =
Diego Manuel de Mosquera.

En uso de la prerogativa que me concede el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Gracia y Justicia y Notario mayor de los Reinos, relevando de la interinidad de este último encargo al Ministro de Estado que lo ejerce actualmente, á Don Luis Mayans, Magistrado cesante de la Audiencia de Zaragoza y Diputado á Córtes por la Provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843. =
=Está rubricado de la Real mano = Refrendado. =
=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Guerra al Mariscal de campo Don Manuel Mazarredo, Gobernador militar y Gefe político en comision de Madrid, Diputado

á Córtes por la Provincia de Avila y Vicepresidente del Congreso.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843. =
=Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. =
=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al Brigadier Don Filiberto Portillo, Inspector general del Cuerpo del Resguardo.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843. =
=Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. =
=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

Para que se reciban en el hospital de Dementes de la Ciudad de Valladolid á los pobres faltos de juicio, es necesario que entreguen al Señor Administrador de dicho hospital los documentos siguientes:

1.º Una informacion de tres testigos con intervencion del Procurador síndico hecha ante la Justicia del pueblo de su vecindad en la que se manifieste que el enfermo no tiene bienes muebles, ni raices.

2.º Una certificacion del párroco por la que conste lo mismo.

3.º Otra del facultativo que le haya asistido por la que se acredite la demencia del enfermo ó enferma, expresando que clase de manía padece, desde que tiempo, de que ha provenido y que remedios se le han aplicado.

4.º Tambien se hará constar que el pueblo donde se hallase avecindado, con el tiempo que señala la ley, y antes de estar demente, es contribuyente á este hospital, expresando cuanto paga cada año y que tiene satisfecho completamente; lo que se podrá hacer entregando el último recibo que dieron los cobradores. Todos estos documentos se entregarán originales con toda la ropa de vestir que tuviese el enfermo, dos mantas y noventa y seis reales por derechos de entrada.

Se advierte que no se recibirá al enfermo á quien falten alguno de estos requisitos, obrando conforme á estos estatutos.

Si el enfermo tuviese bienes entregará solamente la certificacion del facultativo, segun se ha expresado, la ropa de vestir y de cama que quieran sus interesados, con dos mantas precisamente, pagando igualmente los noventa y seis reales de entrada, y los mismos interesados otorgarán escritura bajo las condiciones en que convengan con el Señor Administrador, por la que aseguren la cantidad de maravedises que diariamente deberán pagar para los alimentos y curacion de demencia del enfermo.

Los de esta clase serán admitidos aunque su pueblo no contribuya á este hospital.

El demente no padecerá otra enfermedad que la demencia.

Lo que se manda insertar en el Boletin oficial de la Provincia, para que llegue á conocimiento de sus habitantes, y sepan las condiciones necesarias para que sean admitidos en el hospital de Dementes los procedentes de pueblos encabezados. = Valladolid 10 de Diciembre de 1843. = Diego Manuel de Mosquera.

Gobierno político de la Provincia de Málaga. = Habiéndose trasladado de orden de la Superioridad á la Plaza de Cartagena el Archivo de la extinguida Caja de rematados de esta Ciudad, espero se sirva V. S. disponer se haga notorio en el Boletín oficial de esa Provincia, para que las Autoridades y Jueces de la misma que necesiten antecedentes del citado Archivo acudan al Comandante de aquel Presidio, sirviéndose V. S. avisarme de quedar así efectuado, expresándose el número y fecha del Boletín en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 27 de Noviembre de 1843. = Melchor Ordoñez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Diego Manuel de Mosquera.

Concluye el anuncio de la Sociedad de Rodas, Bernaldez y Compañía.

APUNTES SOBRE EL USO Y PROPIEDAD DEL CINCO.

Este metal apenas conocido á principios de este siglo tiene ya un consumo considerable para infinitos usos.

Su poco peso, su ductibilidad y la inestimable cualidad de ser inoxidable, le hacen preferible muchas veces á todos los conocidos. Cuando se moja se le forma una capa ó barniz blanco que es el que lo preserva de toda degradacion. Esto se observa en todos los edificios cubiertos con cinc, y para poder juzgar sobre la duracion de este metal, basta observar la diferencia que se notó en las monedas de cobre y las de bronce antiguas. Aquéllas están comidas por la oxidacion, al paso que estas se cubren de ese barniz blanquecino, que es producido por la calamina ó mineral de cinc que tienen en la liga y que las conserva con todos sus caracteres distintamente.

Usase el cinc con mucha ventaja para toda clase de vasijas, jofainas, jarras, regaderas y baños, para canelones, bajadas ó tubos de desagüe, para cristalizadores y para formar algibes, piezas subterráneas etc. Se estampa fácilmente, y se hacen con él bandejas, quinqués, lámparas, faroles etc. Laminao, reemplaza en muchos usos al cobre, al plomo, al espalastro y á la hoja de lata. Usase tambien el cinc para suplir los alambrados, sobre todo en parages húmedos, como sótanos ó cuerdas bajas. Con este objeto se labra una hoja de cinc en forma de cedazo, dejando los claros del tamaño que se quiere: este sistema es mas barato, mas elegante y de mas duracion que el de los alambrados, porque guarda mas regularidad y mas gusto en las labores, y porque no se oxida. La Compañía conserva trozos de planchas de cinc agujereados ó calados en el extranjero en formas graciosas, elegantes y cómodas hechas con el espresado fin de suplir los alambrados y los mostrará á todas las personas que gusten verlos y servirse de ellos como modelos.

Pero sobre todo, el uso á que mas se aplica el cinc en Europa es á cubrir las casas. Las cubiertas de cinc son en último resultado mas baratas que las de teja ó plomo, porque el bajo precio á que se obtiene el cinc y su poco peso hace que salga mas barato que el plomo, á cuya circunstancia se agrega la economía de madera, porque siendo menor el peso que tiene que soportar, puede tener la armadura

mucha menos inclinacion y solidez. El peso del cinc en proporcion del del plomo, está en razon de uno á 6: es decir, que una estension dada pesa 6 veces menos de cinc que de plomo: con respecto á la pizarra de 1 á 2½, y con respecto á la teja de 1 á 10. Sobre un grueso dado es una tercera parte mas ligero y cuatro veces mas fuerte que el plomo.

Para que pueda formarse una idea del coste de una cubierta de cinc, calculando que este sea del número 21, que equivale próximamente al grueso de una peseta antigua, y que es el que generalmente se emplea, puede calcularse sobre el siguiente:

Una vara cuadrada, ó sean 9 pies castellanos de cinc, número 21, pesa 10 libras castellanas, y cuesta en Madrid.	22	27
Coste de su colocacion, incluidas grapas, estaño y mano de obra. . . .	4	17
	<hr/>	<hr/>
	Rs. vn.	27 10

Este coste será mayor si la hoja es mas gruesa y menor si es mas delgada.

El largo comun de una hoja de cinc es de 7 á 9 pies castellanos, y el ancho de 2 pies 4 pulgadas: pero pueden laminarse de las dimensiones que se pidan.

Las cubiertas de cinc, sobre hacer mas vistosas los edificios, no necesitan nunca recomposiciones, porque una vez bien sentadas las hojas no tienen alteracion. Pero es muy importante el modo de colocarlas en las techumbres, porque de él dependen mucha parte de sus ventajas. Segun el modo con que se adhieran unas hojas á otras se puede evitar que las variaciones atmosféricas causen daño ni alteracion alguna en las cubiertas de este metal. Por no haberse estudiado bien este punto por algunos maestros, ha caido para varios en descrédito el uso del cinc. La esperiencia suficientemente ilustrada destruirá con prontitud los errores que de tal preocupacion pudieran seguirse.

La Compañía tiene en su almacen de esta Corte, plaza del Angel, número 19, modelos de techumbres de cinc de todos los modos que se usan, los cuales pueden consultar como tales modelos todas las personas que quieran acercarse á examinarlos.

Las hojas de cinc se usan tambien en Francia con gran ventaja sobre las de cobre y laton para satinar papel. La Compañía principia á surtir ya algunas fábricas de satinacion de la Península, é invita á los demas fabricantes de papel á que ensayen este nuevo método de satinar, infinitamente mas barato que con hojas de cobre ó laton.

Y ultimamente, la mayor parte de los grabados que como en madera se hacen en el extranjero, no son sino de este metal, que no es mas caro quizá que las maderas preparadas para el objeto, y que da mucha mas finura á las obras de esta clase.

Para emplear el cinc en la mayor parte de sus usos y ponerlo tan ductil como el plomo, basta calentarlo lijaramente ó pasarle un hierro caliente por los sitios que quieran doblarse. Se suelda como la hoja de lata, excepto que debe raspase un poco la superficie que haya de soldarse y pasar por encima un poco de amoniaco; y puede ahorrarse el raspado y aun el amoniaco, humedeciendo la parte que va á soldarse con un poco de ácido hidroclórico, llamado vulgarmente espíritu de sal.

Para darle mucha duracion (si está espuesto á la humedad) no debe estar en contacto con el hierro; por esta razon deben ser del mismo cinc las manijas ó ganchos que suelen ponerse en las techumbres de este metal, y si se ponen de hierro debe este estañarse antes.

En comprobacion de cuanto se ha espuesto sobre las calidades y usos del cinc, en especial sobre su aplicacion á techar edificios, puede verse la memoria que el ingeniero francés Mr. Belmas publicó

en los *Anales de Puentes y Calzadas*. En ella se enumeran una multitud de grandes edificios cubiertos con cinc en Francia, Holanda, Belgica é Inglaterra: posteriormente lo han sido otros muchos mas, y entre nosotros ya, y en esta misma Corte, los mercados de San Ildefonso y San Felipe, y el palacio de los duques de Liria, estan cubiertos con cinc fundido y laminado en las fabricas de San Juan de Alcaráz. Madrid 1.º de Noviembre de 1843.

TARIFA

de los géneros de las fábricas de San Juan de Alcaráz.

		PRECIO DE UNA LIBRA CASTELLANA.				
		En la fábrica.		En Madrid.		
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
CINC.....	En barras, planchas ó galápagos..	1	16	1	24	
	Laminado ó en hojas hasta el número 24.	1	30	2	8	
	Idem idem números 25 al 28.	2	»	2	17	
	Idem idem para satinar.	3	17	4	»	
	En casquería.	4	»	4	17	
COBRE.	Hojas en negro hasta el número 20.	6	17	7	17	
	Idem idem números 21 al 24.	6	26	7	26	
	Idem idem números 25 al 30.	7	»	8	»	
	<i>Las hojas blanqueadas valen 8 mrs. mas en libra que las negras siguiendo la misma escala.</i>					
		Alambre.	8	»	9	»
		Casquería hasta 20 pulgadas de diámetro.	8	»	8	17
		Idem de 20½ pulgadas de diámetro en adelante.	7	17	8	»
	<i>Los suelos de calderas de formas irregulares serán á precios convencionales.</i>					
		Hojas en negro hasta el número 20.	6	17	7	17
		Idem idem números 21 al 24.	6	25	7	25
	Idem idem números 25 al 30.	7	»	8	»	
	<i>Las hojas blanqueadas valen 17 mrs. mas en libra que las negras siguiendo la misma escala.</i>					
LATON.	Casquería hasta 8½ pulgadas de diámetro.	9	17	10	17	
	Idem de 9 pulgadas de diámetro en adelante, incluso los braseros.	9	»	10	»	
	Alambre hasta el número 18.	6	25	7	17	
	Idem números 19 al 30.	7	8	8	»	
	<i>El alambre y las hojas que pasen del número 30 valen 17 mrs. mas en libra por cada dos números.</i>					
		Barras ó galápagos.	4	»	4	17
	Badilas y asas de braseros sin pulimentar.	5	17	6	»	

NOTAS.

Se pagará por razon de embalaje el 2 por 100 sobre el valor de los géneros de cinc y el 1 por 100 sobre el de los de cobre y laton.

Los números de que se habla en esta tarifa son los del calibre inglés. Las pulgadas las del pie de Búrgos.

En las fabricas se cambiará casquería nueva de cobre por cobre viejo como se acostumbra en los demas martinetes, pero en términos mas ventajosos para los consumidores.

A las personas que de una vez tomen géneros por valor de 10,000 rs. se les hará un abono de 4 por 100 sobre el valor de los géneros.

Siendo mucho mayor la cantidad de estos que se pidan de una vez, podrán los consumidores obtener mayores ventajas dirijiendo sus proposiciones á la Compañía.

Las ventas comunes se hacen al contado. Madrid 1.º de Noviembre de 1843.